

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303496
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Comprobación del cumplimiento de las recomendaciones de la queja 2302158 (Recurso de reposición. Falta de respuesta).
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 16/11/2023 la persona manifiesta que el Ayuntamiento de El Campello no ha cumplido con el compromiso derivado de la queja 2302158 (dar respuesta a su recurso de reposición de 12/06/2023 antes del 08/11/2023).

El 21/11/2023 admitimos la queja a trámite, precisando que su objeto es comprobar el cumplimiento del compromiso derivado de la queja 2302158. Solicitamos al Ayuntamiento respuesta a la siguiente pregunta:

¿Ha cumplido con el compromiso municipal derivado de la queja 2302158 dando respuesta «expresa, dictada por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable» a la persona autora de aquella antes del 08/11/2023?

El 23/11/2023 recibimos informe municipal. Expone que "(...) el Ayuntamiento de El Campello ha cumplido con su compromiso derivado de la citada queja, habiendo dictado resolución de Alcaldía número 4011/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, y remitida notificación a la interesada en la misma fecha, con indicación del recurso que contra la misma puede presentar en el supuesto de disconformidad".

El 27/11/2023 la persona autora de la queja confirma la recepción de la contestación del Ayuntamiento.

En esta situación, concluimos:

Las observaciones realizadas al Ayuntamiento en la queja 2302158 eran las siguientes (ver texto completo en el enlace: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202302158/12000759.pdf>; el subrayado es actual):

(...) SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de El Campello que asuma un compromiso temporal concreto para cumplir con su obligación de resolver, poniendo a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa. Dadas las circunstancias, tal compromiso no deberá exceder los dos meses desde la recepción del presente acto. (...)

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic. (...)

En el cierre de dicha queja, decíamos (el subrayado es actual):

La Administración declara aceptar nuestras recomendaciones, aunque precisa que el Recurso de Reposición de 12/06/2023 reitera otro anterior de la misma persona ya resuelto; que por tanto, lo daba por contestado y que su respuesta va a ser la misma. Su informe no va acompañado de compromiso temporal alguno para dar respuesta a aquella, tal y como le era recomendado. (...)

Dado que la recomendación admitía un compromiso temporal para poner la respuesta a disposición de la persona que no debía exceder de dos meses desde la recepción municipal de la Resolución de Consideraciones, el silencio municipal en este aspecto, nos lleva a concluir que si aquella no tiene a su disposición nueva respuesta antes del 08/11/2023, podrá presentar nueva queja.

En esta situación, únicamente podemos estimar parcialmente aceptada nuestra recomendación.

De hecho, a pesar de plantear tal límite temporal para que la persona autora de la queja pudiera saber a qué atenerse, ha resultado necesario que esta vuelva a plantear queja ante la pasividad municipal para que finalmente el Ayuntamiento le dé respuesta. La misma no se ha producido en el plazo referido.

Por ello, concluimos que el Ayuntamiento de El Campello no ha cumplido con el deber de colaboración con el Síndic (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana) Así: Artículo 39 (Negativa a colaborar). 1. Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución.

Llegados a este punto, es evidente que desde el Ayuntamiento de El Campello no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en las Resoluciones de 06/09/2023 y 16/10/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja en los términos previstos en la queja 2302158.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2303496 declarando que el Ayuntamiento de El Campello no ha cumplido con el plazo para dar respuesta a la persona interesada derivado de la queja 2302158.

SEGUNDO: Declarar la falta de colaboración del Ayuntamiento de El Campello con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana